

confiar[®]

coop



CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
ANUNCIA DECISIONES
DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE DELEGADOS Y DELEGADAS

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados(as) de Confiar, en reunión celebrada el 30 de septiembre de 2023, aprobó una reforma estatutaria con las mayorías requeridas.

La administración deja constancia de que se surtieron los procesos y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Delegadas.



Reforma

Preámbulo

Identidad y Pensamiento Cooperativo

Somos una Cooperativa que tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la intermediación financiera, a través de un portafolio de productos de ahorro y crédito, programas y servicios sociales, culturales, **y ambientales**, para contribuir al Bienvivir de sus asociados/as, ahorradores/as, las comunidades y territorios donde actúa.

Nos identificamos con prácticas y relaciones autogestionarias, de cooperación y solidaridad; democráticas y humanistas; que **promuevan** la equidad de género y el respeto por las diversidades; **el pluralismo y la multiculturalidad**; la frugalidad, la cultura del cuidado y el compromiso con la sostenibilidad del planeta; el entramado generacional, **la vida y el trabajo dignos**. Estamos comprometidos con la construcción de la paz y una utopía humanista , **y adoptamos los protocolos para la prevención y atención de las conductas contrarias a estos propósitos.**

(...)

Promovemos y gestionamos un proceso democrático de participación que haga posible la conformación de una masa crítica de asociados/as, delegados/as, directivos/as y trabajadores/as, que soporte el desarrollo de una carrera asociativa y directiva, que consolide un modelo de gobierno, fiel intérprete, en su direccionamiento y gobierno, de la identidad **y pensamiento cooperativo**, los sueños e ideales de **las personas** asociadas y ahorradoras

(...)

Desarrollamos un modelo de actuación denominado Plataforma solidaria, para hacer una gestión más estratégica, para extender la sombrilla de Confiar Cooperativa Financiera y servir mejor a la base social, a la comunidad y al territorio; en un encadenamiento de planes, acciones, y complementariedad de objetos sociales para lograr mayores impactos; una visión superior para mirar con más horizonte y cobertura, mediante relacionamiento estratégico o de procesos de integración con Fundación **Confiar** (educación), Sólida (vivienda) Fomentamos (microfinanzas), Vivir los Olivos (previsión), más la red de alianzas y círculos virtuosos que se tejen cotidianamente con diversas organizaciones en los territorios.

(...)



Reforma

Artículo 7° Promoción de Nuevos(as) Asociados(as): CONFIAR en correspondencia con los principios cooperativos promoverá y desarrollará la afiliación de manera abierta y voluntaria, con todas aquellas personas que estén dispuestas a vincularse cumpliendo los requisitos que señalan el Estatuto, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Pueden aspirar a ser Asociadas las personas naturales, las jurídicas de derecho público, las jurídicas del Sector Cooperativo y Solidario, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro **y las Mypimes**; siempre que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto **y con las reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo de Administración.**



Reforma

Artículo 9° Requisitos de Admisión de Personas Naturales:

1. Tener capacidad legal para asociarse a la cooperativa.
2. Presentar por escrito solicitud de afiliación, y suministrar toda la información requerida.
3. Acogerse a las normas del presente Estatuto y a los Reglamentos de CONFIAR.
4. Suscribir y Pagar la Cuota de Membrecía **la cual no es reembolsable** y los Aportes Sociales individuales mínimos obligatorios que establece el presente Estatuto.
5. Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, forma de operación y gobernabilidad, productos y servicios de CONFIAR
6. Ser aceptado como Asociado(a) de CONFIAR por parte del Consejo de Administración, con base en el cumplimiento de estos requisitos, el pago de la Cuota de Membrecía, la normatividad vigente y relacionada.



Reforma

Artículo 10° Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas:

1. Acreditar su calidad de Persona Jurídica conforme lo señala el Artículo 7° del presente Estatuto, mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente **y el cumplimiento de las condiciones legales**
2. Presentar copia autenticada de sus estatutos o de la escritura pública que contenga el contrato social, y su último balance general.
3. Acreditar mediante acta, la decisión o autorización del organismo de administración competente para solicitar la afiliación.
4. Los demás que le sean aplicables del Artículo 9o. del presente Estatuto.

Parágrafo. Para la admisión de las Mypimes, se observarán las disposiciones legales vigentes. Anualmente se informará a la Asamblea General de Delegados(as), la participación de estas personas y las operaciones realizadas con ellas.



Reforma

Artículo 14° Retiro Forzoso: Cuando al(a) Asociado(a) **le sobrevenga incapacidad mental o legal**, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión **o permanencia**, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el(la) Asociado(a), afectada en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

Parágrafo: El(La) Asociado(a) que hubiere dejado de pertenecer a CONFIAR por las circunstancias señaladas en este Artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos de admisión.



Reforma

Artículo 19° Notificación y Recursos: Producida la Resolución por el Consejo de Administración, ésta se deberá notificar al Asociado(a), personalmente o por medio de carta certificada, señalando claramente la decisión adoptada.

Los(as) Asociados(as) excluidos o sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. Para estudiar y definir los recursos, estas instancias tendrán quince (15) días hábiles.



Reforma

Artículo 25º Objetivos Fundamentales de la Educación Cooperativa:

(...)

7. Coadyuvar a consolidar la cultura y la filosofía Institucional, contenidas en las definiciones de **la identidad y pensamiento cooperativo y solidario de CONFIAR**; y demás componentes del modelo de desarrollo y gestión de la Cooperativa.



Reforma

Artículo 29° Capital Mínimo Irreducible: Los Aportes Sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el Mínimo Irreducible será el 97% del saldo de la cuenta de los Aportes Sociales de los Asociados, calculado mensualmente, sin que sea inferior a **\$250.000 millones**.

Parágrafo: Para proteger estrictamente lo que refiere este artículo las devoluciones de los Aportes Sociales Individuales no podrán efectuarse a los(as) Asociados(as) cuando éstas afecten el valor del Capital Mínimo Irreducible y/o afecten el margen mínimo de solvencia exigido por las normas legales vigentes.



Reforma

Artículo 51° Normas Generales de Conducta: El Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta, deberá ser rigurosamente ejercido por los integrantes de los Organismos de Administración y Control, Administradores, Delegados(as), Empleados(as) y Asociados(as); con flexibilidad para adecuarse a las distintas opciones que se presenten y será susceptible de reformas o revisiones sobre la base de la experiencia acumulada de la actualización de políticas y planes, de los cambios dinámicos del mercado y de las intervenciones normativas.

(...)

23. Prevenir y tramitar las violencias basadas en género y cualquier otro tipo de trato discriminatorio.



Reforma

Artículo 56° Proceso de Elección y Número de Delegados para la Asamblea General: El proceso de elección deberá garantizar siempre la más adecuada participación, proporcionalidad y representación de todos los(as) Asociados(as). Las Agencias se constituirán en Unidades Electorales y elegirán Delegados(as) en proporción al número de sus Asociados(as) hábiles.

La elección se efectuará aplicando el Sistema uninominal, los(as) Asociados(as) votarán por un solo candidato de la lista. El ganador o ganadores de la elección será el candidato que obtenga la mayor votación, hasta el número de Delegados(as) a elegir por cada Unidad Electoral.

El número de Delegados(as) Principales estará conformado por **un mínimo de cien (100) y un máximo de ciento cincuenta (150)**. Los(as) Delegados(as) suplentes numéricos serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados.



Reforma

Artículo 57° Convocatoria de Elección de Delegados: El Consejo de Administración convocará y reglamentará la elección de Delegados(as), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
(...)

4. Para estimular la participación de los jóvenes en el proceso gobernabilidad de CONFIAR, la reglamentación que defina el Consejo de Administración de las Unidades Electorales, incluirá una Unidad Electoral Especial con circunscripción nacional integrada por candidatos(as) Asociados(as) jóvenes hasta 30 años **que cumplan con los requisitos para ser delegados(as)**. El número máximo de Delegados(as) a elegir por esta Unidad Electoral Especial será hasta el 10% del número total de los(as) Delegados(as) Principales a elegir. El Consejo de Administración podrá crear otras Unidades Electorales Especiales, siempre que consulten el espíritu de promover la participación de grupos de Asociados(as) con características específicas que así lo requieran.
(...)



Reforma

Artículo 62º Reuniones No Presenciales: Se podrán realizar **Asambleas no presenciales de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración**, siempre y cuando por cualquier medio, **los Delegados(as) que participan en la reunión no presencial**, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Parágrafo 1º. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para las reuniones no presenciales con base en la norma externa vigente.

Parágrafo 2º. Adicionalmente podrán realizar reuniones no presenciales el Consejo de Administración, sus Comités y la Junta de Vigilancia.



Reforma

Artículo 64° Competencia para convocar la Asamblea General de Delegados: Por regla general, la Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si este no efectuare la convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General de Delegados Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el 35% de los(as) Delegados(as) o **el 15% de los asociados(as)** se procederá de la siguiente manera:

Si se trata de la Asamblea General de Delegados Ordinaria será convocada por la Revisoría Fiscal.

Cuando se trate de la Asamblea General de Delegados Extraordinaria; si la petición fue hecha por la Revisoría Fiscal, convocará la Junta de Vigilancia. Si esta última fuese quien hubiere pedido la convocatoria, la podrá efectuar la Revisoría Fiscal. Y si quien la hubiere solicitado fuese el 35% de los(as) Delegados(as) o **el 15% de los asociados(as)** será convocada por la Junta de Vigilancia.



Reforma

Artículo 65° Normas y Procedimientos para la Asamblea General de Delegados: En las reuniones de la Asamblea General de Delegados se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

(...)

5. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo: La reforma del presente Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la consideración en Asambleas Extraordinarias de temas no incluidos en el orden del día, la constitución de reservas o provisiones distintas de las legales y estatutarias; la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, **la escisión impropia**, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

(...)

7. La elección de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral y Comité de Apelaciones, será mediante la aplicación del cociente electoral, con planchas, **que incluirán en cada uno de sus renglones una composición paritaria de hombres y mujeres.**

(...)



Reforma

Artículo 66° Funciones de la Asamblea General de Delegados:

Sus funciones son entre otras:

(...)

17. Aprobar la escisión impropia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

18. Ejercer las demás funciones que le atribuyen las normas legales vigentes, el presente Estatuto y aquellas otras que le correspondan como supremo organismo directivo de CONFIAR, dentro de los límites legales y estatutarios.



Reforma

Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) integrantes principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos libremente por ésta, por el sistema de planchas y aplicación del cociente electoral.

Para los integrantes del Consejo de Administración solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. **Esta disposición aplica por decisión de la Asamblea, a partir de las elecciones de 2021.**

Parágrafo 1° Entiéndase por período anual, el tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independiente de la fecha de celebración de las mismas.

Parágrafo 2° .Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará en su reemplazo de conformidad con lo establecido en la Ley. El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, se deberán cumplir las disposiciones relativas al trámite de posesión incluidas en las instrucciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables.



Reforma

Artículo 69° Requisitos para la Elección de Integrantes del Consejo de Administración: Para ser candidato y ser elegido integrante del Consejo de Administración se requiere cumplir integralmente los siguientes requisitos:

(...)

3. Acreditar la educación y experiencia cooperativa, administrativa y financiera propias de un Administrador de un intermediario financiero **o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas.**

(...)



Reforma

Artículo 71° Auxilio Económico Integrantes del Consejo de Administración: CONFIAR deberá garantizar a los integrantes del Consejo de Administración los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos y estadías. Adicionalmente les otorgará un auxilio económico mensual equivalente a **3.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los integrantes de la Mesa Directiva** del Consejo de Administración, y **2.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para los demás integrantes** principales y suplentes del Consejo de Administración, siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá establecer compensaciones económicas para los integrantes de los Comités asesores, siguiendo los parámetros que establece el numeral anterior, siempre que no sean integrantes de los Organismos de Dirección y Control o Empleados de CONFIAR.

Parágrafo transitorio. Las disposiciones establecidas en este artículo comenzarán a aplicar a partir de marzo de 2024, cuando se elija nuevamente Consejo de Administración.



Reforma

Artículo 72º Funciones del Consejo de Administración: Son funciones generales del Consejo de Administración las siguientes:

(...)

5. Nombrar y remover al Representante Legal y sus suplentes, el Gerente Corporativo y el Oficial de Cumplimiento, definir sus atribuciones, **funciones si es del caso** y niveles de remuneración.

28. Aceptar la renuncia voluntaria y **decretar la remoción de la persona integrante del Consejo de Administración**, de conformidad con el presente Estatuto informando a la Asamblea General de Delegados, **sin perjuicio de la competencia del Comité de Apelaciones**

(...)



Reforma

Artículo 73° Comités del Consejo de Administración. Este Organismo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los(as) Asociados(as) por Agencias y/o regiones. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará **los Comités necesarios para el ejercicio de la actividad de la Cooperativa o que exijan las normas legales.**

Parágrafo: Para efectos de hacer seguimiento al funcionamiento de los Comités, estos dejarán constancia de sus actuaciones en actas que permitan verificar los temas tratados, las mismas deberán cumplir los requisitos indicados en el presente Estatuto.



Reforma

Artículo 74° Remoción de Integrantes del Consejo de Administración: Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado(a).
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo Organismo o cuando falten al 50% de las convocadas durante doce meses.
3. Por infracciones y faltas al Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta.
4. Por no cumplir con las funciones y deberes de su cargo.
5. Por estar incurso en una cualquiera de las causales de exclusión como Asociado(a), establecidas en el presente Estatuto.
6. Por inhabilidad injustificada como Asociado(a) por más de tres meses consecutivos durante el período en ejercicio.
- 7. Por el traslado definitivo a otro país de residencia.**

Parágrafo 1° La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, revisarán periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los integrantes del Consejo de Administración.

Parágrafo 2. El incumplimiento del Consejero en las obligaciones económicas o sociales será objeto de llamada de atención por escrito del Consejo de Administración con información a la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, quedando inhabilitado para cumplir su responsabilidad como Consejero. Éste tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y, subsidiariamente el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. No podrá actuar mientras estén en proceso los recursos

Parágrafo 3° La remoción como Consejero será decretada por el Consejo de Administración previa notificación, indicando la causal invocada para que presente sus consideraciones o descargos, **sin perjuicio de la competencia del Comité de Apelaciones.**



Reforma

Artículo 81º Número de Integrantes y período de la Junta de Vigilancia: Estará integrada por tres (3) integrantes principales, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos libremente por ésta, por el sistema planchas y la aplicación del cociente electoral definido en este Estatuto. Para los integrantes de la Junta de Vigilancia solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. **Esta disposición aplica por decisión de la Asamblea, a partir de las elecciones de 2021.**



Reforma

Artículo 83° Funcionamiento de la Junta de Vigilancia: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones presenciales y no presenciales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Artículo 62°. Las recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben decidirse por la mayoría de sus integrantes. De sus actuaciones se dejará constancia en las actas; las cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en el presente Estatuto. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

(...)

Parágrafo 1: CONFIAR deberá garantizar a los integrantes de la Junta de Vigilancia, los recursos necesarios para su funcionamiento y cubrir los gastos en que incurran para sus desplazamientos y estadías. Adicionalmente, les otorgará un auxilio económico mensual equivalente **dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes** para el Coordinador(a) y **(1,5) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, para los demás integrantes principales y suplentes siempre que cumplan con sus responsabilidades y funciones.

Parágrafo transitorio. Las disposiciones establecidas en el parágrafo 1, comenzarán a aplicar a partir de marzo de 2024, cuando se elija nuevamente Junta de Vigilancia.



Reforma

Artículo 84° Tribunal Electoral: Es el Órgano de Dirección y Control Electoral en CONFIAR cuya misión fundamental es la de dirigir, controlar y vigilar los procesos electorales de CONFIAR, a fin de garantizar la participación, transparencia, autonomía e independencia para proteger la voluntad de los electores, condiciones de igualdad para los candidatos y cumplimiento del Estatuto y las reglamentaciones expedidas por el Consejo de Administración en las funciones que son de su competencia.

El Tribunal Electoral tendrá como responsabilidad acreditar los candidatos postulados y elegidos, y resolver los recursos interpuestos contra sus decisiones como primera instancia.

A fin de garantizar la independencia de poderes, en especial para las elecciones del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral desarrollará las normas particulares que sean necesarias teniendo en cuenta el Estatuto, las normas internas de CONFIAR y las que rigen el proceso parlamentario en general.

Estará conformado por tres (3) integrantes principales, con sus respectivos suplentes personales, Asociados(as) hábiles, elegidos por la Asamblea General de Delegados, para períodos de tres (3) años.

Para los integrantes del Tribunal Electoral solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. **Esta disposición aplica por decisión de la Asamblea, a partir de las elecciones de 2021.**

Quienes se postulen no podrán ser candidatos a ningún Organismo de Dirección y Control, ni inscribir planchas, ni ser Delegados(as), integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, o ser Empleados de CONFIAR.

Parágrafo 1º. El Consejo de Administración reglamentará la elección del Tribunal Electoral y la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos para conformar dicho Tribunal.

Parágrafo 2º. Durante el periodo de atención a un proceso electoral recibirán un auxilio económico equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual será pagado mensualmente mientras dure el proceso. CONFIAR garantizará a los integrantes del Tribunal Electoral los recursos necesarios para su funcionamiento y para atender los gastos en que incurran para sus desplazamientos y estadías.



Reforma

Artículo 86° Requisitos para la Elección de integrantes del Tribunal Electoral:

1. Ser Asociado(a) hábil y tener una antigüedad como Asociado(a) no inferior a tres (3) años.
2. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a la nominación.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Integrantes del Consejo de Administración.
4. Diligenciar el formato de inscripción que defina el Consejo de Administración para ser candidatos al Tribunal Electoral.
5. Deberán cumplir los requisitos que se exigen para la elección de los integrantes del Consejo de Administración, establecidos en el artículo 69° del presente Estatuto, que les sean aplicables.
6. No podrán postularse quienes hayan sido integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en el periodo anterior a la fecha de su elección.

Parágrafo. Quienes resulten elegidos como integrantes del Tribunal electoral quedaran inhabilitados **durante el periodo para el que fueron elegidos y el año subsiguiente**, para ser candidatos a cualquier Organismo de Administración y Control, no podrán inscribir planchas, ni ser Delegados(as), o ser Empleados de CONFIAR



Reforma

Artículo 87: Comité de Apelaciones: El Comité de Apelaciones es la instancia de cierre en el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la solución final de los conflictos de los Asociados, en general frente a las decisiones de los Órganos de Dirección y/o Control, Tribunal Electoral y de los integrantes de éstos frente a tales Órganos.

Estará conformado por tres (3) integrantes principales, con sus respectivos suplentes personales, Asociados(as) hábiles, elegidos por la Asamblea General de Delegados, para períodos de tres (3) años.

Para los integrantes del Comité de Apelaciones solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. **Esta disposición aplica por decisión de la Asamblea, a partir de las elecciones de 2021.**

Quienes se postulen no podrán ser candidatos(as) a ningún Organismo de Dirección y Control, ni inscribir planchas, ni ser Delegados(as), ni integrantes del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, ni del Tribunal Electoral, ni ser Empleados de CONFIAR. . Deberán cumplir los requisitos que se exigen para la elección de los integrantes la Junta de Vigilancia, establecidos en el Artículo 82º del presente Estatuto, que les sean aplicables. En lo posible acreditar experiencia en la solución de conflictos, o tener conocimientos en asuntos de derecho y legislación cooperativa, o ser profesionales en estas áreas.

Parágrafo 1º. El Consejo de Administración reglamentará la elección del Comité de Apelaciones y la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos para conformar dicho Comité.

Parágrafo 2º. Durante el periodo de atención a un proceso electoral recibirán un auxilio económico equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el cual será pagado mensualmente mientras dure el proceso. CONFIAR garantizará a los integrantes del Comité de Apelaciones los recursos necesarios para su funcionamiento y para atender los gastos en que incurran para sus desplazamientos y estadías.



Reforma

Artículo 89° Sistemas de elección: Para el desarrollo de las elecciones en CONFIAR se aplicarán los siguientes sistemas electorales:

1. **Sistema de Elección por Cociente:** Establecerá el número de cargos a elegir por cada lista o candidato, de acuerdo al número de votos obtenidos tras escutar todos los votos. Una vez realizadas las divisiones de los votos de cada candidato o lista por el cociente, la asignación de cargos electos se hace ordenando los resultados de las divisiones de mayor a menor (números enteros), asignando a cada uno un escaño hasta que éstos se agoten. En caso que no se llenen todos los cargos, seguidamente se aplicarán los cargos restantes por el mayor residuo, que es la cifra que excede el número entero. Este sistema de elección se aplicará para la elección del Consejo de Administración, **el Tribunal Electoral, el Comité de Apelaciones** y la Junta de Vigilancia.

2. **Sistema Uninominal Mayoritario:** En este sistema de elección sólo se puede votar por un solo candidato, el ganador de la elección es el candidato que representa la mayor votación. Este sistema se aplicará para la elección de los(as) Delegados(as), el Revisor Fiscal, el Defensor del Consumidor Financiero.

Parágrafo: El umbral o número mínimo de votos para que un candidato sea elegido como Delegado(a) será el 30% del cociente respectivo de cada elección.

Parágrafo 2. En caso de empate, se aplicarán las disposiciones establecidas en el código de comercio para su definición.



Reforma

Artículo 96° Estructura de Participación Social: Para efectos de promover, facilitar la participación de los(as) Delegados(as) principales y suplentes y coadyuvar a la construcción del proceso de Gobernabilidad de Confiar, el Consejo de Administración reglamentará los Comités de Desarrollo Cooperativo por Zonas Geográficas, los cuales estarán integrados por los Delegados(as) principales y/o suplentes de cada Zona.

La reglamentación también incluirá la creación y fomento de los semilleros de asociados (as) por agencias, acción que será incluida en los procesos de formación y participación que desarrolla la Fundación Confiar.



Reforma

Artículo 97° Funciones de los Comités de Desarrollo Cooperativo: Estos Comités tendrán como objetivo principal el de velar porque se promuevan procesos de comunicación, interrelación y educación, que posibiliten la participación de los(as) Asociados(as) de las Agencias en el proyecto cooperativo y solidario de CONFIAR; que se cumpla con los propósitos de acceso, inclusión y buen servicio a la Base Social vinculada y la comunidad, y que el proyecto institucional de CONFIAR interactúe y respalde el desarrollo del territorio. Son funciones de los Comités de Desarrollo Cooperativo las siguientes:

(...)

8) Generar planes de acción y estrategias de trabajo territorial que contribuyan a fortalecer el trabajo de la cooperativa en las respectivas zonas, en el marco del Plan Estratégico y el presupuesto de la Cooperativa.

9) Las demás que le defina el Consejo de Administración.

(...)

